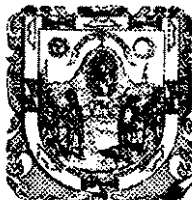


Gobierno del Estado de Zacatecas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



PERIODICO OFICIAL

2005 JAN 25 A 11 01

CASA DE LA CULTURA JURIDICA ZACATECAS, ZAC.

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXV Número 104 Zacatecas, Zac., Miércoles 28 de Diciembre del 2005

SUPLEMENTO

No. 5 AL No. 104 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL 2005

DECRETO No. 169.- Relativo a reformas a los articulos 361 del Código Penal y 236 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

✓ ACUERDO.- Por el que se crea el Centro Cultural "CIUADAELA DEL ARTE"

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de
Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable
Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, se han
servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 169

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 09 de Junio de 2005 se dio lectura en el Pleno de la Legislatura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, presentada por Diputados integrantes de esta H. LVIII Legislatura.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorandúm número 777, de fecha 09 de Junio de 2005, la Oficialía Mayor de esta Asamblea Popular por acuerdo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 fracción I y 59 párrafo primero, fracción primera del Reglamento General del Poder Legislativo, se turnó el asunto a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, dejando a su disposición el documento, para su análisis y la emisión del correspondiente Dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Estado de derecho y Estado gendarme son dos concepciones que no deben confundirse. El Estado de derecho es realmente un Estado social de derecho, que se debe realizar íntegramente para garantizar no sólo los bienes materiales del gobernado. Es fundamental, tal vez más que los bienes materiales, la salvaguarda de las libertades: la libertad política, la libertad de creencia, la libertad de tránsito, la libertad de

expresión, entre otras. Éste conjunto de bienes jurídicos constituye lo que en derecho se conoce como Seguridad Jurídica.

Su antónimo, el Estado gendarme, se caracteriza por la inseguridad jurídica, la falta de limitación del poder público y la ingerencia del Estado en la conciencia individual. Al dilema derecho penal del Estado de derecho se opone, el derecho de la arbitrariedad penal, esto es, el imperio de la inseguridad, la incertidumbre y la amenaza.

En suma el Estado gendarme se niega al idealismo filosófico y al derecho de asociación. Sanciona las huelgas, limita el derecho de expresión y pena las ideas. Es la negación del Estado social de derecho.

El 8 de julio de 1976, el Diario Excelsior de publicación nacional que se había caracterizado por la honestidad de sus reporteros y articulistas y eje motor para el impulso de la democracia en el país, sufrió un golpe tremendo del gobierno autoritario que repercutió no sólo en la autonomía, en la libertad del medio de comunicación y represión a sus trabajadores, sino que afectó a toda la nación que vio vulnerado uno de los derechos más importantes y valiosos: el derecho a la información y a la libertad de expresión.

En la vida del periodismo nacional e internacional, en infinidad de casos es utilizado el poder público armado y la amenaza para acallar no sólo las voces disidentes, sino las expresiones escritas que con objetividad y veracidad dan detalle del quehacer público. A últimas fechas en algunos lugares de la República se ha incrementado la represión en contra de los periodistas llegando a los niveles oprobiosos del homicidio.

En nuestra Entidad positivamente no hemos llegado a tales niveles de intolerancia y salvajismo, sin embargo la estructura legal en las disposiciones penales, aun permite y en

Zierto modo obliga a las autoridades a formas de investigación de los delitos que de algún modo menoscaban el derecho a la información y a la libertad de expresión, e inclusive el derecho- obligación a guardar el secreto profesional.

El secreto profesional sabemos, se ha establecido legalmente por razones de interés social, lo que nos permite tener confianza en los profesionales y no dudar en comunicarles las informaciones que estos necesitan para el mejor desempeño de sus actividades. En caso de violación de secreto profesional, el sujeto informador se convierte automáticamente en víctima potencial ya sea de los Poderes del Estado a través de sus funcionarios si estos son intolerantes o bien de algún particular. En realidad mediante el secreto profesional se protege al informante, aunque también se tutela la ética de quien ejerce alguna profesión.

Las relaciones sociales generan expresión e intercambio de ideas, de opiniones y de informaciones que permiten la comunicación que desarrolla la creatividad, la vida intelectual y la cultura. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 18 expresamente dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión". Existiendo así el derecho a recibir información y el derecho a informar.

En el caso de la prensa, según Eduardo Novoa Monreal, "La información periodista de cualquier clase que sea, ha de estar dirigida hacia la concientización de los ciudadanos para asegurar la completa comprensión de los procesos económicos y políticos y sus conflictos inherentes en los niveles nacional e internacional, y su capacitación para participar en los procesos de toma de decisión". Plantea además que el periodismo

informativo por virtud ética ha de ajustarse en sus noticias a las
agencias siguientes:

- Veracidad de los hechos sobre los que informa;
- Que los hechos seleccionados para su difusión sea aquellos que tengan interés para el público; y
- Que esos hechos no ocasionen con su divulgación un daño a los intereses colectivos.

Agrega Novoa que “son hechos de interés público, todos aquellos que permiten a éste un ejercicio más efectivo de sus derechos y el cumplimiento mejor de sus obligaciones para con la sociedad y con los demás individuos, un conocimiento más apropiado de sus valores nacionales y culturales, la formación de un sentido crítico para la apreciación de los hechos”.

El derecho a la información constituye un elemento fundamental para consolidar el sistema de libertades y garantizar el ejercicio de los demás derechos inherentes a la persona, por tanto, cuando se pretende limitar dicho derecho utilizando las instituciones del propio Estado mediante el temor, la intimidación o bien otras tentaciones propias de regímenes autoritarios, se interrumpe el desarrollo social.

En los hechos, la experiencia demuestra que en infinidad de ocasiones la sociedad es informada por instancias distintas a las instituciones del propio Estado, como los medios de comunicación sobre temas de interés público, por lo que se ha llegado a considerar a las personas que han tenido acceso a dicha información y la dan a conocer, como partícipes de actividades subversivas o difamatorias, lo que en algunos casos ha dado lugar a que sean sujetos a interrogatorios por parte de las autoridades para obligarlas a que aporten los datos de identificación de las fuentes de su información, a revelar los secretos que les han sido confiados en el cumplimiento de su deber o bien en el ejercicio de su profesión o actividad.

Por tanto, el Pleno de esta H. Legislatura oyendo las opiniones de los legisladores federales en idéntica materia, considera acertada la opinión de los promoventes de la reforma, en el sentido de que el secreto profesional y la reserva de información están íntimamente relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión de las personas y que en su conjunto, se traducen en una serie de deberes, bienes y derechos que constituyen la seguridad jurídica del gobernado, garantía que encuentra su límite constitucional en el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental y cuya tutela internacional, la encontramos en diversas declaraciones como las que a continuación se expresan.

Sobre el particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su declaración de principios sobre libertad de expresión en su numeral 8, dice: "Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales".

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto al reconocimiento del derecho con que cuentan las personas para hacer pública determinada información, precisa en su artículo 13, que: "Libertad de pensamiento y de expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

De igual forma el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, literalmente prevé; "1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente,

por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

ATUHA
ADD

Considerado como parte del derecho a la información, el secreto profesional de los periodistas ha sido definido por el Consejo de Europa como "el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales", este derecho de los trabajadores de los medios de comunicación ya está regulado en 37 países, en algunos de ellos, como en Brasil, desde 1967, así como en Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

En México, la protección de este derecho está garantizada en los distintos Convenios Internacionales que México ha firmado en materia de Derechos Humanos y libertad de expresión y que son parte de nuestro marco jurídico.

No obstante todo lo anterior, se considera que no basta su reconocimiento, sino que es preciso la existencia de reglas claras para evitar que servidores públicos pretendan constreñirlo, aprovechando las lagunas existentes en una legislación que se quedó rezagada.

Tomando en consideración los antecedentes y razonamientos de los actores de la Iniciativa, además de las opiniones de las legisladoras del Honorable Congreso de la Unión sobre la materia y los propios razonamientos expuestos por la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, aunado a la tendencia universal de reconocer el derecho de salvaguardar el secreto profesional o la reserva de información, orientada a tratar de garantizar de manera plena el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, resulta preciso introducir una regulación clara en los códigos sustantivo y adjetivo en materia penal, que den certidumbre de que la libertad de expresión y de prensa no se encuentran sujetas a limitación

Una, salvo los casos de ataques a la moral, los derechos de tercero, el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública.

En tal virtud y considerando que aspiramos a un Estado social de derecho, se adiciona el artículo 361 del Código Penal para el efecto de que, quienes ejercen la función del periodismo sean protegidos y no incurran en el delito de encubrimiento al negarse a proporcionar información respecto de sus fuentes. Asimismo, se propone adicionar con un párrafo el artículo 236 del Código de Procedimientos Penales para que queden exentos de la obligación de declarar los comunicadores en relación con sus fuentes de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona con un párrafo segundo el artículo 361 del Código Penal para quedar como sigue:

Artículo 361.- ...

En el ejercicio del periodismo, quedan exceptuados de la prohibición de ocultar datos, indicios o pruebas a que se refiere el artículo 358, los que habiendo publicado alguna información de interés público en sus medios, estén obligados, por ética periodística a guardar el secreto profesional, respecto a sus fuentes de información.

~~ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona con un párrafo segundo el artículo 236 del Código de Procedimientos Penales para quedar como sigue:~~

~~Artículo 236.- ...~~

~~...~~

~~Tampoco se obligará a declarar a quienes, en el ejercicio del periodismo, se encuentren en la hipótesis de excepción que refiere el párrafo segundo del artículo 361 del Código Penal; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se hará constar esta circunstancia y se recibirá la declaración.~~

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.- Diputado Presidente.- **ADÁN GONZÁLEZ ACOSTA**. Diputados Secretarios.- **JOSÉ CHÁVEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ**.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los catorce días del mes de Diciembre año dos mil cinco.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS


AMALIA D. GARCÍA MEDINA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS GERARDO ROMO FONSECA.

